



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

***ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA***

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la
Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la
firma de auditoría Russell Bedford Martínez y Ojeda Auditores, S.L.**

Ejercicio 2019

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a *“Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana”* (en adelante, EPSAR), en colaboración con la firma de auditoría Russell Bedford. Martínez y Ojeda Auditores, S.L. en virtud del contrato Exp- CNMY18/INTGE/04 – Lote 5 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2020 (en adelante, Plan 2020).

El presente informe tiene carácter definitivo. Los responsables de la formulación de las cuentas, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.



2. Consideraciones Generales

Denominación completa del ente auditado	ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Entidad de derecho público de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Entidad del sector público administrativo.
Conselleria de adscripción	Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	00010
Norma de creación	Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana y sus modificaciones.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	-Decreto 170/1992, de 16 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y sus modificaciones
Objeto/fines institucionales (resumen)	La entidad tiene por objeto la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, y, en general de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana, así como la gestión tributaria del Canon de Saneamiento.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	Ninguno
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
Programa contable informático utilizado por la entidad	DIMONI Ver. 7.0 Exact
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Gerente de la Entidad
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Consejo de Administración de la Entidad
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	EDP con carácter de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad	Presidente del Consejo de Administración de la Entidad
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	Vicepresidente y Gerente



Medio propio instrumental de la Generalitat	No
Auditor interno de la entidad	En el ejercicio 2019, no. Ha sido contratado en 2020 de forma interina.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

El órgano de gobierno y administración de la EPSAR es el Consejo de Administración, integrado por un presidente un vicepresidente, en su caso, y once vocales en virtud de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de diciembre.

El Gerente de la Entidad ostenta las funciones directivas de todos los servicios de la misma, así como la responsabilidad de la formulación de las Cuentas Anuales. Su aprobación corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

La EPSAR tiene definido un puesto de trabajo de Auditor Interno en su RPT pero no se ha ocupado durante el 2019.

El **Consejo de Administración**, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”.

3. Objeto y alcance

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad durante el ejercicio 2019 se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas, a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.



La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos. En este aspecto, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería de la entidad auditada.

Las áreas de trabajo de la auditoría han sido las siguientes:

1. Personal
2. Contratación
3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión
4. Subvenciones y ayudas
5. Endeudamiento y otras operaciones de financiación
6. Análisis de Gestión: Procedimientos de Tesorería.
7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

La auditoría de cumplimiento del área de personal se ha centrado en este ejercicio en el análisis de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los empleados de entidades del sector público. Asimismo, se han analizado las incorporaciones y ceses de personal (con derecho a indemnización) de dichas entidades desde el punto de vista económico-financiero.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2019, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe para cada área de trabajo se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos ni relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público y Patrimonio lo que supone limitaciones al alcance que han impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por



Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana durante el ejercicio 2019.

4.1.- Personal. Valoración modificada con salvedades:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Entidad no dispone de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2019 ni informe favorable de toda su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio.
- La EPSAR no se ha adherido formalmente al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, si bien está realizando las gestiones para ello.
- La Entidad mantiene vigentes, durante el ejercicio 2019, contratos laborales temporales de duración determinada que están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fija determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.
- La Entidad ha abonado gastos de transporte a un empleado por asistencia a un acto no relacionado con la actividad propia de la Entidad. La asistencia a este acto fue organizada por la Conselleria de Agricultura que es quien debería haber asumido los gastos de transporte de este empleado.
- En el contrato laboral especial de alta dirección, firmado por el nuevo Gerente, no consta expresamente la adhesión individual al Código de Buen Gobierno que se impone en el artículo 8.2 del Decreto 95/2016 de 29 de julio, del Consell.

4.2- Contratación. Valoración modificada con salvedades:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- No tenemos constancia de que el órgano de contratación, durante el ejercicio 2019, haya aplicado medidas concretas para la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación conforme requiere el art. 64 LCSP.
- No consta la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación, tal y como establece el art. 62 de la LCSP.
- No se deja constancia en los expedientes de contratación del sistema de cálculo utilizado para determinar el presupuesto base, ni se detalla en el PCAP los costes directos e indirectos



considerados para su determinación ni puede contrastarse que el presupuesto base sea adecuado a los precios de mercado (art 100.2 LCSP).

-Se supera el plazo máximo establecido en los pliegos para la resolución de adjudicación.

-En dos expedientes no hemos encontrado claramente la justificación sobre la adecuación del objeto de los mismos a los fines institucionales de la Entidad (Expdte 2018/SA/0029 Y Expdte 2019/EL/0015).

-La Entidad ha incurrido en diversos gastos sin que exista expediente de contratación o contrato en vigor que dé cobertura a dichas prestaciones, pudiendo destacar:

1.- La Entidad ha suscrito un contrato menor con un proveedor y, una vez vencido éste, ha aceptado los gastos de los meses siguientes (en suma, 508,80 euros).

2.- Se han aceptado gastos incurridos por un contratista, por un importe de 1.202.882,30 euros, por servicios recibidos con posterioridad a la finalización del Convenio de colaboración entre la EPSAR y la Diputación Provincial de Alicante, para la ejecución del control del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones gestionadas y/o financiadas por la EPSAR en la provincia de Alicante.

3.- Con un proveedor, en los meses desde enero de 2019 hasta septiembre de 2019, se ha continuado recibiendo el servicio de forma mensual y aceptando los gastos recibidos mediante Informes de Enriquecimiento Injusto, por un importe de 52.088,49 euros, pero sin que se haya tramitado ningún tipo de contrato, a la espera de la tramitación del Acuerdo Marco de Servicio Postal por parte de la Central de Compras.

-No se han aplicado los procedimientos de contratación en aquellos casos en que se ha contratado servicios de taxi en repetidas ocasiones con un mismo proveedor

-La Entidad utiliza la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente.

-En algún contrato menor, la factura del contratista se recibe con anterioridad a la aprobación del gasto.

4.3. Subvenciones, ayudas: Valoración no modificada

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de **conformidad** con la normativa aplicable.

4.4.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería.

Respecto a la existencia de riesgos significativos en los procedimientos de tesorería de la entidad:

La entidad no presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las



oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, NO se han detectado riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

Respecto a los datos de las cuentas bancarias de la entidad:

Los datos de las cuentas bancarias de la entidad SI coinciden con las cuentas comunicadas a la Tesorería de la Generalitat.

Los datos de las cuentas bancarias de la entidad SI coinciden con las publicadas el portal de transparencia (GVA Oberta) y su información SI es coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad.

4.5. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad auditada viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Gerente de EPSAR, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. La información del documento 190 se presentó en plazo, en formato PDF, y posteriormente se presentó el 13/02/2020 en formato “txt”, a requerimiento de la Intervención General.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

5. Recomendaciones

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

5.1.- Personal



- Recomendamos que la Entidad subsane los defectos identificados por la Dirección General del Sector Público y Patrimonio en su Relación de Puestos de Trabajo a fin de contar con la aprobación de la misma y de su masa salarial.
- Recomendamos que la Entidad solicite adherirse de forma expresa al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, previos informes favorables de las consellerías competentes en materia de hacienda y sector público.
- Recomendamos que se abonen gastos por indemnizaciones de servicios solamente en aquellos casos en que el motivo esté relacionado con los fines de la Entidad.
- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

5.2.- Contratación

- Recomendamos que el órgano de contratación adopte las medidas que considere oportunas para la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación conforme requiere el art. 64 LCSP.
- Se recomienda que se lleve a cabo la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación, tal y como establece el art. 62 de la LCSP.
- Recomendamos que no se autoricen gastos de contratistas hasta que no se haya aprobado por el Órgano de Contratación el correspondiente contrato.
- Recomendamos que la justificación del precio de los contratos se realice en base a informes económicos y teniendo en consideración la nueva situación del servicio, obra o suministro a contratar, y se deje constancia de estos cálculos en el expediente.
- Asimismo sería recomendable que se justificase de forma expresa y concreta la relación del objeto de contratación con los fines institucionales de la Entidad.
- Se recomienda a la Entidad cumplir con los plazos máximos de adjudicación de los contratos a contar desde la apertura de las proposiciones técnicas así como acortar los plazos de adjudicación desde que se inicia un expediente.
- Se recomienda que la Entidad no suscriba contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año ni en casos de necesidades recurrentes cuyo importe global se estime que vaya a superar los límites establecidos para la utilización de un contrato menor, ni atienda gastos sin cobertura formal (gastos aceptados por enriquecimiento injusto de la Administración). En estos casos se recomienda que se apliquen procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.
- Se recomienda que la Entidad utilice un procedimiento de contratación de los previstos en la normativa de contratación pública para los servicios de taxi que utiliza de forma recurrente con un mismo proveedor.

5.3.- Análisis de Gestión: *procedimientos de tesorería*



-Recomendamos que se gestione un sistema de registro contable de las facturas desde la información recibida en FACE y que se establezca un vínculo informático con las propuestas de gasto aprobadas de forma que se minimicen los procesos manuales en la contabilización de las facturas recibidas.

-Recomendamos que el departamento informático garantice que la información del archivo XML que contiene la información sobre los pagos no ha sido alterada y concuerda con la registrada en la base de datos del sistema.

Asimismo, recomendamos que los archivos de la base de datos de terceros estén bloqueados desde el departamento informático. Y que, en los casos en que se solicite una modificación de la cuenta por un acreedor, introduzca esa modificación otro departamento diferente al de gestión económica, que es la que genera los archivos de pago.

-Recomendamos la realización de conciliaciones bancarias formales periódicas y que exista un procedimiento formal de revisión por una persona distinta a la que realiza las conciliaciones.

-Recomendamos que se realice una comprobación de la titularidad de la cuenta comunicada por los acreedores, por ejemplo, mediante un certificado de titularidad.

-Recomendamos la redacción y aprobación formal de unas instrucciones internas de gestión de los procedimientos relacionados con la tesorería de la entidad.

-Recomendamos que exista una adecuada segregación de funciones entre las personas que realizan procesos de contabilidad y tesorería.

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

6.1 Resolución de incidencias del ejercicio anterior.

En materia de gestión de personal:

- Incidencia: “La Entidad no dispone de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2018 ni informe favorable de toda su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia. A fecha del presente informe la EPSAR no cuenta con informe favorable en relación con la RPT para el ejercicio 2019 ni 2018.

- Incidencia: “La EPSAR aplica el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, sin que exista un documento formal de adhesión al mismo”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia. Durante el ejercicio 2019 se han iniciado los trámites pero no se ha formalizado la adhesión.



- Incidencia: “En las comisiones de servicio se ha detectado la siguiente incidencia: abonar liquidaciones de gastos por taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kilómetros sin autorización”.

Situación actual: Se ha subsanado la incidencia mediante la correspondiente autorización.

- Incidencia: “La Entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2018 contratos laborales temporales de duración determinada que están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los Trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fija determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015”.

Situación actual: Los órganos responsables en materia de personal de la entidad han adoptado las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

En materia de contratación:

- Incidencia: “En uno de los expedientes analizados la prestación del servicio se inició con anterioridad a la aprobación del contrato por parte del Órgano de Contratación”.

Situación actual: Se ha mantenido esta incidencia en algún contrato menor.

- Incidencia: “Se ha puesto de manifiesto la utilización de contratos menores de forma recurrente”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Incidencia: “En algún expediente el plazo máximo de la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones supera los 6 meses establecido en los pliegos”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Incidencia: “La contratación del seguro de responsabilidad civil del personal de la EPSAR no estaba permitida en el momento de su contratación”.

Situación actual: Se ha subsanado la incidencia ya que no se ha renovado esta póliza.



- Incidencia: “En algún caso, no se justifica adecuadamente el precio del contrato en los informes técnicos que se acompañan al expediente de contratación”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Incidencia: “La Entidad ha incurrido en diversos gastos sin que exista expediente de contratación o contrato en vigor que dé cobertura a dichas prestaciones”

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Incidencia: “En determinados expedientes de contratos menores tramitados al amparo de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no existe justificación de que no se está alterando el objeto y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor”.

Situación actual: Se ha subsanado la incidencia.

6.2 Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior.

En materia de gestión de personal:

- Recomendación: “Recomendamos que la Entidad subsane los defectos identificados por la Dirección General del Sector Público y Patrimonio en su Relación de Puestos de Trabajo a fin de contar con la aprobación de la misma y de su masa salarial”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Recomendación: “Recomendamos que la Entidad solicite adherirse de forma expresa al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica”.

Situación actual: La Entidad ha iniciado las gestiones y trámites pero no se ha conseguido la adhesión en 2019.

- Recomendación: “Se recomienda que la Entidad utilice un procedimiento de contratación de los previstos en la normativa de contratación pública para los servicios de taxi que utiliza de forma recurrente con un mismo proveedor”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Recomendación: Los órganos responsables en materia de personal de la entidad



deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

Situación actual: Se ha respetado esta recomendación.

En materia de contratación:

- Recomendación: “Se recomienda a la EPSAR no exceder en la ejecución de los contratos, incluidas todas sus prórrogas más del tiempo establecido en la LCSP y el Acuerdo del Consell de 9 de mayo de 2008, esto es 8 años”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

- Recomendación: “Recomendamos que no se autoricen gastos de contratistas hasta que no se haya aprobado por el Órgano de Contratación el correspondiente contrato”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia

- Recomendación: “Recomendamos que la justificación del precio de los contratos se realice en base a informes económicos y teniendo en consideración la nueva situación del servicio, obra o suministro a contratar, y se deje constancia de estos cálculos en el expediente.

Situación actual: Se mantiene la incidencia

- Recomendación: “Se recomienda a la Entidad cumplir con los plazos máximos de adjudicación de los contratos a contar desde la apertura de las proposiciones técnicas”.

Situación actual: Se mantiene la incidencia

- Recomendación: “Recomendamos que, para el ejercicio 2019, la Entidad solicite los informes exigidos por el Decreto Ley 3/2018 con anterioridad a la contratación del seguro de responsabilidad civil, y que utilice el Acuerdo Marco de mediación de seguros suscrito por la Generalitat”.

Situación actual: Se ha subsanado la incidencia ya que no se ha renovado la póliza.

- Recomendación: “Recomendamos que los expedientes de contratación menor



contengan la justificación de que no se está alterando el objeto y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor”.

Situación actual: Se ha subsanado la incidencia en el 2019.

- Recomendación: “Se recomienda que la Entidad no suscriba contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año ni en casos de necesidades recurrentes cuyo importe global se estime que vaya a superar los límites establecidos para la utilización de un contrato menor, ni atienda gastos sin cobertura formal (gastos aceptados por enriquecimiento injusto de la Administración). En estos casos se recomienda que se apliquen procedimientos que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública.

Situación actual: Se mantiene la incidencia.

Valencia, 31 de julio de 2020

RUSSELL BEDFORD.
MARTÍNEZ Y OJEDA AUDITORES, S.L.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS